Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el año mil

novecientos sesenta y dos. Artículo segundo.—Se adjudica la ejecución de dichas obras a «Conservaciones y Obras, S. A.» por un importe de seiscientas treinta y un mil ochocientas tres pesetas con catorce centimos, una vez deducido el veintiséis con doscientas cuarenta y nueve por ciento de baja a que se ha hecho referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional MANUEL LORA TAMAYO

> ORDEN de 19 de febrero de 1963 por la que se determinan las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela de Formación Profesional Industrial «Virgen de Belén», de Pilas (Sevilla), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo, Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2º del Decreto de 31 de enero último, por el que se clasi-fica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Formación Profesional Industrial «Virgen de Belén, de Pilas (Sevilla),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela de Formación Profesional Industrial «Virgen de Belén», de Pilas (Sevilla), como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

2.º Los planes de estudios a seguir en cicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estados del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se específica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletin Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviem-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 19 de febrero de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 22 de sebrero de 1963 por la que se establece el plan de estudios de la licenciatura especializada de la Sección de Filosofía en la Universidad de Valencia.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, ha dispuesto que el plan de estudios de la licenciatura especializada de la Sección de Filosofía en la Universidad de Valencia será el siguiente:

Tercer curso

Lógica, tres horas semanales. Filosofía de la Naturaleza, tres horas semanales. Historia de la Filosofia antigua, tres horas semanales. Psicologia, tres horas semanales. Estática, tres horas semanaies.

Cuarto curso

Teoria de las Ciencias, tres horas semanales. Historia de la Filosofía medieval, tres horas semanales Ontología, tres horas semanales. Historia de la Filosofia Española, tres horas semanales. Antropología, tres horas semanales.

Dos Cursos Monográficos, designados para cada año por la Facultad, de una hora semanal cada uno.

Quinto curso

Teodicea, tres horas semanales. Etica, tres horas semanales. Sociologia, tres horas semanales. · Teoria del Conocimiento, tres horas semanales, Historia de la Filosofia Moderna y Contemporánea, tres horas semanales Dos Cursos Monográficos, designados cada año por la Facul-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

limo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

tad, de una hora semanal cada uno.

ORDEN de 24 de febrero de 1963 por la que se resuelve el expediente sobre suspensión de ejectos de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de noviembre de 1962.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente sobre suspensión de efectos de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de noviembre de 1962, disponiendo se clausure el Colegio de «Nuestra Señora del Pilar», de Ceuta, mientras se resuelve recurso de alzada interpuesto contra la misma por el Director del indicado establecimiento, don José Pardo Martin,

Este Ministerio ha resuelto suspender la ejecución de la Re-

solución recurrida

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se conceden subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro forzoso en las provincias que se citan.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, en relación con el Decreto de 9 de mayo de 1958, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo en curso,

Este Ministerio, con cargo al capítulo 400, artículo 410, sección 19, aplicación presupuestaria número 366.411 del vigente presupuesto de este Departamento para el bienio económico de 1962/1963, aprobado por Ley 85/1961, de 23 de diciembre, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro forzoso a los Gobernadores civiles de las siguientes provincias:

		T COCOLO	
1.	Albacete	750.000	
2	Almeria	750.000	
3.	Avila	500.000	
4	Badajoz	3,000.000	
5	Burgos	500.000	•
e.	Cáceres	1,000,000	
7	Cádiz	1.500.000	
ů.	Castellón	500.000	٠
٥.	Ciudad Real	500.000	
٠'n	Cándoba	3 000:000	
10.	Coruña (La)	500.000	
11.	Cuenca	500,000	
12,	Cuenca	300.000	